



ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad en lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la **Tasa de Cementerios Municipales**, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citad Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, y en particular la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A. Los enterramientos de aquellas personas que integran el Padrón de Beneficencia, siempre que no existan familiares que se hagan cargo de ellos.
- B. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- C. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

A. ENTERRAMIENTOS	108,18 €
B. MONDA	160 €
C. SEPULTURAS	
a. Dos Huecos	666 €
b. Tres huecos	901,50 €
c. Cuatro huecos	1234 €
D. NICHOS	330 €

ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.

No se admite en materia de esta Tasa beneficio Tributario alguno, ni bonificación de ningún tipo en las cuotas.

ARTICULO OCTAVO.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO NOVENO.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Para que se inicien los efectos de esta Tasa, el sujeto pasivo deberá solicitar al Ayuntamiento la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO DECIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2003 , PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2004 , PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

